



AUTORIZA PARTIDO DE FÚTBOL PROFESIONAL QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 700

ANTOFAGASTA, 28 de Julio de 2022

VISTOS:

Resolución Exenta N°746 de fecha 15 de marzo de 2019 que autoriza el recinto deportivo Estadio Calvo y Bascañan de Antofagasta (en adelante el “Recinto”); Solicitud de autorización de Plan de Seguridad del Recinto para espectáculos de fútbol profesional de fecha 25 de enero de 2017; Resolución Exenta N°2409 de fecha 20 de julio de 2017 que aprueba Plan de Seguridad del Recinto para espectáculos de fútbol profesional; Solicitud de autorización de espectáculo de fútbol profesional de fecha 24 de julio de 2022 (en adelante la “Solicitud”) presentado por Club de Deportes Antofagasta S.A.D.P (en adelante el “Organizador”); Informe de Factibilidad Técnica de Carabineros de fecha 28 de julio de 2022; Resoluciones Exentas N° 591, de 2020, N° 43, N° 644, N° 994 de 2021, y N° 494 de 2022 (esta última en adelante la “Resolución MINSAL”), todas del Ministerio de Salud y sus respectivas modificaciones; Resolución Exenta N°2154 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta; Oficio N°16.038 de fecha 11 de agosto de 2021 del Departamento Estadio Seguro; lo dispuesto en la Ley N° 19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional (en adelante la “Ley”) y en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de alcoholes; Decreto Supremo N° 1.046-2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que contiene el Reglamento de la Ley (en adelante el “Reglamento”); artículo 2 letras b) y o) de la Ley N° 19.175 de Gobierno y Administración Regional; Decreto Supremo N° 77 de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada Presidencial Regional Titular en la Región de Antofagasta, Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 letra c) y 5 letra h) de la Ley, el Organizador debe cumplir con las exigencias de seguridad que fije el Reglamento y que sean necesarias para resguardar el orden y seguridad pública en el Recinto. Para estos efectos, el Párrafo 2° del Título III del Reglamento establece el procedimiento de autorización de Planes de Seguridad para espectáculos de fútbol profesional.
- 2.- Que, se presentó ante la Intendencia Regional de Antofagasta, hoy continuada en sus funciones por esta Delegación Presidencial Regional, la solicitud de autorización del Plan de Seguridad señalada en los vistos. Sin embargo, la mencionada solicitud no contiene todos los antecedentes señalados en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento, siendo de exclusiva responsabilidad del solicitante la elaboración, contenido y verificación de todas las condiciones informadas en la solicitud de autorización presentada.
- 3.- Que, no obstante lo referido en el numeral precedente, encontrándose la mencionada solicitud en proceso de autorización definitiva conforme lo señalado en el Párrafo 2° del Título III del Reglamento, y habiéndose verificado el cumplimiento de un porcentaje importante de las condiciones de seguridad, antecedentes y documentos referidos en el artículo 16 del Reglamento, es posible autorizar provisionalmente para este partido la utilización del Plan de Seguridad aprobado a través de la Resolución Exenta citada en los vistos para la realización de espectáculos de fútbol profesional en el Recinto, siempre que se cumplan en forma íntegra y exacta con todas las condiciones y medidas de seguridad exigidas en la Ley, el Reglamento y aquellas que se ordenen en la parte resolutive del presente acto administrativo.
- 4.- Que, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ha informado la programación del partido de fútbol profesional que se detallará en la parte resolutive (en adelante el “Espectáculo”), a desarrollarse en el Recinto, de acuerdo al Párrafo 3° del Título III del Reglamento.
- 5.- Que, mediante la Solicitud, el Organizador ha informado a esta Delegación Presidencial lo señalado en el artículo 29 del Reglamento, incluyendo las medidas de seguridad que adoptará para este encuentro deportivo, obligándose a efectuarlas y a respetarlas íntegra y oportunamente.
- 6.- Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 de síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

7.- Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud (en adelante “MINSAL”), que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

8.- Que, en cumplimiento a lo señalado por la Resolución MINSAL, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, mediante resolución citada en los vistos, ha autorizado el Recinto, dando cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias. A su vez, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según el oficio también citado en los vistos, ha otorgado el correspondiente permiso al Recinto.

9.- Que, Carabineros de Chile ha intervenido remitiendo el informe señalado en los vistos, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento.

10.- Que, corresponde a esta autoridad administrativa pronunciarse sobre la programación del Espectáculo y sobre la Solicitud mediante resolución fundada y según lo señalado en los artículos 27, 34 y 35 del Reglamento.

11.- Que, en consideración de lo anterior y habiéndose cumplido los requisitos señalados en el artículo 34 del Reglamento, corresponde a esta autoridad administrativa la aprobación de la Solicitud, con las medidas de seguridad que se proponen por parte del Organizador, y el cumplimiento de las medidas adicionales de seguridad que se dispondrán en la parte resolutive de este acto administrativo.

RESUELVO:

PRIMERO: AUTORIZAR PROVISIONALMENTE el uso del Plan de Seguridad aprobado a través de la Resolución Exenta citada en los vistos, para los efectos de la realización del Espectáculo, en las condiciones y bajo el cumplimiento de las medidas de seguridad que se indicarán, a partir de las vulnerabilidades que presenta el recinto deportivo y el riesgo asociado en la realización del espectáculo de fútbol profesional que se autoriza por medio de este acto administrativo. Todo lo anterior, sin perjuicio de las medidas de seguridad necesarias y exigidas que deba adoptar el Organizador del evento deportivo.

SEGUNDO: AUTORIZAR la programación del Espectáculo informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

TERCERO: AUTORIZAR la Solicitud correspondiente al evento deportivo de fútbol profesional a celebrarse entre los equipos **DEPORTES ANTOFAGASTA Y COQUIMBO UNIDO** el día **30 de JULIO de 2022 a las 12:30 horas, válido por la fecha Vigésima del Campeonato Nacional Plan Vital**

CUARTO: ESTABLECER lo siguiente, según lo señalado en el artículo 5 de la Ley y en el artículo 35 del Reglamento:

a) **Clasificación definitiva.** El Espectáculo se clasifica como **Categoría C**

b) **Apertura de puertas.** El Organizador deberá asegurar la apertura de la totalidad de los accesos del Recinto, **1 hora** antes del inicio del partido.

Por motivos de seguridad, el horario del Espectáculo y de la apertura de puertas de los accesos del Recinto podrá ser modificado por el Organizador, en acuerdo con el respectivo Jefe de Servicio de Carabineros de Chile.

c) **Jefe de Seguridad.** El Organizador designó como Jefe de Seguridad para el Espectáculo a **Carlos Alberto Ruz Pozo**, RUN N° [REDACTED]

d) **Guardias de seguridad.** La cantidad mínima de guardias de seguridad que se deberá disponer en el Espectáculo es de **25 guardias**.

El Organizador deberá instruir al personal de seguridad respecto de las obligaciones señaladas en el artículo 85 del Reglamento, como asimismo a las acciones que deben adoptar en caso de verificar el incumplimiento de las condiciones de ingreso y permanencia señaladas en la Ley y el Reglamento.

e) **Aforo autorizado.** El aforo autorizado del Espectáculo es de **2.500 personas**.

f) **Sectores habilitados para el público.** Los sectores habilitados para el público y sus aforos autorizados según tipo de entrada, se distribuirán de acuerdo al siguiente detalle:

Sector	Tipo de público	Cantidad de entradas individuales a la venta	Cantidad de entradas correspondientes a abonos	Cantidad de entradas de cortesía	Cantidad de acreditaciones con ubicación en un sector para el público	TOTAL
Pacífico	Mixto	2050	0	0	0	2050
Andes	Mixto	200	0	0	0	200
Galería Norte	Local	200	0	0	0	200
Galería Sur	Visita	50	0	0	0	50
TOTAL						2.500

El Organizador deberá respetar las cantidades de entradas, abonos, acreditaciones y ubicaciones autorizadas para el Espectáculo según el detalle señalado.

g) Cabinas para medios de comunicación. La cantidad autorizada de ubicaciones en las cabinas para medios de comunicación es de **13 ubicaciones** en el sector Zona Tribuna Pacífico

h) Ubicaciones para personas con discapacidad móvil. La cantidad autorizada de ubicaciones para asistentes en situación de discapacidad móvil y sus acompañantes es de **2 ubicaciones** en el sector PACIFICO SUR Y NORTE

I) Control de acceso e identidad. El Organizador deberá disponer de, a lo menos, 13 puntos de control de acceso e identidad para cumplir con lo señalado en el artículo 42°, letra j) del Reglamento y en la Resolución MINSAL. Con este fin, se deberá disponer de **15 validadores** de entradas o de documentación que serán operadas por **15 personas**.

j) Detectores de metales. El Organizador deberá disponer de, a lo menos, **12 detectores** de metales.

k) Ambulancias. El Organizador deberá disponer de, a lo menos, **2 ambulancias**, las que deberán estar operativas con anterioridad a la apertura de accesos del público hasta que se retiren los asistentes, y cumplir con lo señalado en el artículo 42°, letra d) del Reglamento.

QUINTO: IMPONER al Organizador las siguientes medidas adicionales de seguridad, según lo señalado en el artículo 36 del Reglamento:

a) Personal de apoyo sanitario. El Organizador deberá procurar que el personal de apoyo y asistencia en temas sanitarios utilice un uniforme distinto del personal a cargo de la seguridad privada del Espectáculo, de manera tal de evitar similitudes que causen confusión entre ambas entidades.

Esta Delegación Presidencial podrá imponer mayores medidas de adicionales seguridad de manera fundada con posterioridad a este acto administrativo.

SEXTO: AUTORIZAR el ingreso de los elementos de animación para el Espectáculo según lo señalado en el artículo 72 del Reglamento, únicamente bajo el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones de seguridad:

a) Elementos de animación autorizados:

Descripción y leyenda (si aplica)	Cantidad	Tamaño	Ubicación
Bombo	1	60 "	Galería Norte
Murgueros	4	40"	Galería Norte
Repique	4	12"	Galería Norte
Lienzo oficial	1	30x 2 mts	Galería Norte
Lienzos varios	13	2 mts x 1,2 mts. Bonilla 2 mts x 1,5 mts. La 42 2 mts x 2 mts. (4 lienzo de la misma media L P C B) 2 mts x 7 mts. La diagonal 1,5 mts x 5 1,5 mts x 1,5 mts	Galería Norte
Bandera Desplegable	1	26x16 mts	Galería Norte
Globos celestes y blancos	300	S/N	Galería Norte
Trompeta	3	45 cms	Galería Norte

Baritono	1	50 cms	
Trombón	1	2 mts	
Tuba	1	90 cms	Galería Norte
Caja banda	2	40 cms	Galería Norte
Banderas blancas y azules	200	74 cm x 56 cm mástil de cartón	Galería Norte
Papel Picado	SN	SM	Galería Norte
Rollos de papel	200	SM	Galería Norte
Globos tipo manga	150	Blanco y celeste	Galería Norte

b) Personas que utilizarán los elementos:

Nombre	RUN
Walter Andrés Orquera Peralta	20.259.661-4
Javier Nuñez Galarce	17.133.638-4
Ignacio Arredondo	19.612.473-K
Rodrigo Cofre Otaiza	15.501.258-7
Manuel Cortez Cortez	15.025.387-K

c) Condiciones de uso de elementos de animación. La utilización de los elementos de animación señalados en el literal a) precedente se registrará por las siguientes condiciones de seguridad:

i) Los elementos no deberán bloquear la visión de las cámaras de video del Recinto.

ii) A las personas que utilicen los elementos se les deberá realizar el control de acceso e identidad señalado en el artículo 42°, letra j) del Reglamento.

iii) Los elementos deberán ser ingresados de **11:00 a 11:30 horas**

SÉPTIMO: DECRETAR la prohibición del expendio, distribución, venta y entrega de bebidas alcohólicas al interior del Recinto, según lo dispone el artículo 19 de la ley N° 19.925.

OCTAVO: ADVERTIR que el Organizador deberá dar fiel cumplimiento a la normativa sanitaria vigente. La fiscalización del cumplimiento de estos aspectos es de exclusiva competencia de la Autoridad Sanitaria.

NOVENO: DISPONER que el Organizador deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias de seguridad señaladas en los artículos 5 y 6 de la Ley mediante la mantención de un registro que respalde el cumplimiento de estas medidas, incluyendo, a lo menos, las verificaciones realizadas al Recinto; capacitaciones al personal de seguridad; cantidad de espectadores que se admitieron en el evento; servicios de emergencia desplegados; y la bitácora de incidentes a que se refiere el artículo 42, letra a) del Reglamento incluyendo las acciones tomadas al respecto. Esta documentación deberá mantenerse en el mencionado registro por, a lo menos, dos años.

DÉCIMO: TENER PRESENTE que el Organizador debe cumplir de forma íntegra y exacta con lo señalado en la Ley, el Reglamento, el Plan de Seguridad autorizado provisionalmente, la Solicitud, y la presente Resolución, particularmente cada una de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 42 del Reglamento.

UNDÉCIMO: PREVENIR que los asistentes al Espectáculo deberán cumplir con las condiciones de ingreso y permanencia señaladas en el artículo 76 del Reglamento y que el Organizador prohibirá el ingreso al recinto deportivo respectivo, velará por que no se tolere la permanencia en el mismo, o identificará, según sea el caso, a quienes no cumplan con las condiciones de ingreso y permanencia.

DUODÉCIMO: SEÑALAR que, de conformidad a lo señalado en el artículo 77 del Reglamento, en ningún caso se podrá impedir el ingreso de elementos que, por su naturaleza, dimensiones y características, se consideren que no reúnen las condiciones para lesionar, dañar, alterar la normalidad del Espectáculo, entorpecer las vías de evacuación o dificultar la fiscalización al interior del Recinto, en particular los elementos expresamente señalados en el mencionado artículo.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución por Carabineros de Chile, personalmente, por cédula, o por la vía más idónea al efecto a la persona responsable del Recinto.

DÉCIMO CUARTO: Pase al Prefecto de Carabineros de Chile, al Oficial Jefe del Servicio del Espectáculo, e interesados, para su conocimiento, cumplimiento, y fiscalización, debiendo informar a esta autoridad de toda contravención a las disposiciones de la normativa vigente o de las medidas dispuestas en el presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE



Karen Elizabeth Behrens Navarrete
Delegada Presidencial Regional de Antofagasta

28/07/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 6dLzKYDJi1xKtG01cZwKiA==

mmm

ID DOC : 19654393

Distribución:

1. JAQUELINE FLANDES (Mail: jacqueline.flandez1991@gmail.com) (Cargo: CARABINEROS DE CHILE)
2. MANUEL DONOSO GALVEZ (Mail: madogal_cda1@hotmail.com) (Cargo: CDA)
3. María del Rosario Pacheco Lazcano (Ministerio del Interior y Seguridad Pública/Subsecretaría del Interior/Departamento Estadio Seguro)
4. Gustavo Garrido Alonso (Ministerio del Interior y Seguridad Pública/Subsecretaría del Interior/Departamento Estadio Seguro)
5. Ivania Guerra Urrutia (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios)
6. Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS